



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Contraloría General

LEY N° 21.091 SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Las instituciones de educación superior deberán adaptar sus controles internos en función de cumplir con las exigencias de la Superintendencia de Educación Superior. Son 22 las funciones y es muy importante saber sobre sus atribuciones.

El artículo 20 de la Ley establece:

“Serán funciones y atribuciones de la Superintendencia:

- a) Fiscalizar, en el ámbito de su competencia (...).
- b) Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior (...).
- c) Conocer los estados financieros de las instituciones de educación superior y hacer recomendaciones a las instituciones fiscalizadas.
- d) Fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y a sus estatutos.
- e) Ejercer las atribuciones que le corresponden de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.800 (nombramiento y facultades del Administrador Provisional de Inst. de Educación Superior).
- f) Fiscalizar que las instituciones de educación superior respeten los términos, condiciones y modalidades conforme a los servicios convenidos y demás compromisos académicos asumidos con los estudiantes.
- g) Ordenar y realizar auditorías en materias de su competencia.
- h) Ingresar a los establecimientos o a las dependencias administrativas de las instituciones de educación superior con el propósito de realizar las funciones que le son propias (...).

- i) Acceder a cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización (...).
- j) Requerir, en el ámbito de sus atribuciones, de las personas e instituciones fiscalizadas, de los terceros con ellas relacionadas y con las que haya celebrado contratos o realizadas operaciones, y de cualquier organismo público, la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones (...).
- k) Citar a declarar, en caso que existan antecedentes de la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracciones graves o gravísimas (...).
- l) Atender las consultas que se le formularen en materias de su competencia, recibir y resolver reclamos (...).
- m) Investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.
- n) Formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.
- o) Imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la Ley.
- p) Aplicar e interpretar administrativamente los preceptos cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización (...).
- q) Remitir a la Comisión Nacional de Acreditación los antecedentes que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, tuviere conocimiento y en los cuales aparecieren indicios de incumplimientos en materias de su competencia.
- r) Administrar la información que recopile en el ejercicio de sus competencias y proporcionar la información correspondiente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, en coordinación con la Subsecretaría.
- s) Elaborar índices, estadísticas y estudios con la información entregada por las instituciones fiscalizadas, y efectuar publicaciones en el ámbito de su competencia...
- t) Convenir con otros organismos de la Administración del Estado, o con entidades privadas, la realización de acciones específicas (...).

u) Asesorar técnicamente al Ministerio de Educación y a otros organismos en materias de su competencia.

v) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Las funciones anteriores se llevarán a cabo sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República”.

Asimismo, los artículos 21 y 23 respectivamente, establecen:

Artículo 21.- En el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Superintendencia actuará de oficio, o previa denuncia o reclamo. La Superintendencia instruirá el respectivo procedimiento en caso de advertir la existencia de una o más contravenciones a las normas que le corresponde fiscalizar.

Artículo 23.- Las acciones de fiscalización podrán llevarse a efecto cualquier día hábil en horario laboral, siempre que no se impida con ellas el normal desarrollo de las actividades académicas o docentes, según corresponda, de la respectiva institución (...).

(...) Indica que la redacción continúa. Para una completa lectura consultar Ley N° 21.091 En sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional <http://bcn.cl/25b7u>